

...

Orden de la Consejería de Salud, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud,

DISPONGO:
Capítulo I
Normas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el sistema de provisión del personal estatutario temporal en el Servicio Murciano de Salud.

Será de aplicación a la selección del personal temporal en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 9 y 35 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como en los artículos 17 y 49 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 2. Selección del personal estatutario temporal.

La selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se regirá por los siguientes principios y criterios:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal
- c) Eficiencia en la planificación de las necesidades de los recursos humanos

En el aseguramiento de estos principios participarán las organizaciones sindicales a través del seguimiento de la gestión de los procesos de selección mediante la creación de una Comisión Mixta.

La selección del personal temporal se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos en las modalidades de turno libre y promoción interna temporal.
- b) Procedimientos de urgencia y extraordinarios.
- c) Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo.

Artículo 3. Comisión Mixta.

La Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal del Servicio Murciano de salud, se configura como el órgano que, en el seno del Servicio Murciano de Salud, está encargado de velar por el buen funcionamiento de los procesos selectivos realizados al amparo de la presente Orden.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos miembros de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa sectorial de Sanidad y en representación del Servicio Murciano de Salud participarán el Director General de Recursos Humanos, que actuará como Presidente, el Subdirector General de Recursos Humanos, que ejercerá la vicepresidencia, y un máximo de 8 vocales designados por el Presidente de entre el personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.

La posición de la Administración será la adoptada por el Director General de Recursos Humanos, por el Subdirector General de Recursos Humanos o por cualquier otro representante designado con capacidad de decisión. Su voto equivaldrá en número a la suma de todos los votos de los representantes sindicales.

La Comisión en cumplimiento de sus fines, se encargará del seguimiento de los procesos de selección realizados, de elevar anualmente al Gerente del Servicio Murciano de Salud un informe sobre el desarrollo de las convocatorias de los procesos de selección que se hayan realizado al amparo de la presente Orden, de informar periódicamente de las incidencias que tuvieren lugar y cuya urgencia haga imposible esperar al informe anual, de proponer iniciativas de mejora de la gestión de las bolsas de trabajo y cualquier otra que pudiera contribuir al buen funcionamiento de los procesos selectivos.

Las decisiones adoptadas en la Comisión Mixta que sean el resultado del acuerdo por ambas partes, serán comunicadas a la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, que adoptará las medidas necesarias para que se lleven a efecto.

Capítulo II

Disposiciones comunes para los procedimientos derivados de concurso de méritos y de pruebas selectivas

Artículo 4. Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1. Requisitos.

En función de la modalidad por la que deseen participar los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Turno Libre:

a) Poseer la nacionalidad española o, en su defecto, cumplir los requisitos de nacionalidad exigidos por la normativa básica para el acceso a la Función Pública.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación necesaria o cumplir las condiciones requeridas para obtenerla dentro del plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo, incluido en su caso, el pago de la tasa correspondiente.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión, en los términos establecidos por la normativa básica estatal.

f) No tener la condición de personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud en la misma categoría/opción, o equivalente, a la que se pretende la inscripción.

g) También será requisito exigible para el acceso y ejercicio a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

B) Turno de Promoción interna temporal:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, o la de funcionario del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, Cuerpo Técnico de Diplomados titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

b) Encontrarse en servicio activo o en cualquier otra situación que implique reserva de plaza en la categoría desde la que participa por este turno de promoción

interna, excepto aquellos que se encuentren en excedencia por prestar servicios con carácter temporal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Haber prestado servicios durante al menos dos años como personal estatutario fijo en la categoría de procedencia.

d) Estar en posesión de la titulación necesaria o cumplir las condiciones requeridas para obtenerla dentro del plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo, incluido en su caso, el pago de la tasa correspondiente. Para el acceso a plazas del subgrupo C1 y C2 de carácter no sanitario, no se exigirá el requisito de titulación, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las funciones siempre que el interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostente la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría en la que se inscribe.

e) Reunir los requisitos establecidos en las letras de la d) a la g) del turno libre.

2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, serán admitidas todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

3. Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de presentación de la solicitud de inscripción y en todo caso y como máximo antes de la fecha de corte fijada anualmente para elaboración de las listas de admitidos y excluidos. En el caso de convocatorias específicas o extraordinarias, los requisitos deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación en las mismas. En todo caso deberán mantenerse mientras se permanezca inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Como excepción, y para aquellas opciones en las que se exija estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, serán admitidos aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable, si bien, deberán aportar la titulación necesaria o la certificación del pago de la tasa correspondiente antes de la aprobación definitiva de la relación de admitidos y excluidos de las categorías.

4. El personal estatutario fijo podrá participar en las bolsas de trabajo tanto por el turno libre como por el de promoción interna temporal, no pudiendo concurrir en ambos turnos simultáneamente. En el caso de producirse tal concurrencia los interesados deberán optar por un turno u otro, y en su defecto se procederá de oficio a su exclusión de la bolsa correspondiente del turno libre.

Si el interesado optase por su permanencia en la bolsa de trabajo del turno libre, una vez que se le ha ofertado un nombramiento y es aceptado por el mismo, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, perdiendo por consiguiente la reserva del puesto que tiene asignado como personal estatutario fijo.

5. Acreditación de los requisitos:

La nacionalidad y edad de los interesados se justificará mediante el documento acreditativo de la identidad del solicitante si la persona solicitante no presta su consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.

La titulación necesaria para ser admitido en la bolsa correspondiente, se acreditará mediante el título académico que habilite para el desempeño de la categoría/opción solicitada o, en su caso, certificación de los estudios equivalentes a los exigidos, citando la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, emitida por los órganos competentes en la materia.

No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión, así como no tener la condición de personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud en la misma categoría/opción se acreditará mediante declaración jurada o promesa del cumplimiento del requisito correspondiente.

El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, se acreditará en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 163 de 15-07-2016).

Los requisitos específicos para la participación por el turno de promoción interna temporal, apartados del 1) al 3), no serán objeto de acreditación por parte de los interesados, así como el exigido en el párrafo anteriormente indicado.

Artículo 5. Solicitudes y méritos. Utilización de medios electrónicos.

La presentación de las solicitudes y méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Inscripción: La solicitud para inscribirse como aspirante y formar parte de las bolsas de trabajo que posibilitan la participación en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se ajustará a un formulario electrónico de inscripción.

Deberá realizarse a través de la aplicación informática habilitada al efecto, en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, Para ello, los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática, se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se podrán habilitar unidades de apoyo para la realización de los trámites de inscripción en la bolsa a través del procedimiento electrónico en los distintos centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

En la solicitud de inscripción, además de los datos personales, número de teléfono y correo electrónico del interesado y, en su caso, condición de discapacidad, se deberá hacer constar las áreas, ámbitos asistenciales (atención primaria, especializada, urgencias, etc.) y tipos de nombramientos, en los que el aspirante desee figurar inscrito. La falta de consignación del área de salud, ámbito asistencial en el que desee prestar servicios o del tipo de nombramiento determinará la inscripción en todas las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramiento posibles.

El domicilio, teléfono y correo electrónico que figuren en la solicitud serán considerados válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante proceder a efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud se anexará, en copia auténtica firmada electrónicamente o copia digitalizada en PDF, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refiere los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante no estará obligado a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos.

Una vez cumplimentada la solicitud, los interesados deberán relacionar y valorar todos méritos que ostenten por cada uno de los apartados incluidos en el baremo aplicable a la bolsa de trabajo correspondiente, posteriormente grabarán y firmarán su solicitud que quedará registrada a través de la aplicación informática. Aquellas solicitudes que no hayan sido registradas, aunque estén guardadas en la aplicación, no tendrán validez alguna. Tras el

registro, el programa generará un justificante imprimible de la inscripción efectuada con constancia de la fecha de presentación.

2. Méritos: Los méritos y cuantas circunstancias se aleguen y certifiquen deberán estar referidos a la fecha de la presentación de la inscripción inicial o de las sucesivas actualizaciones de méritos, sin perjuicio de que su valoración efectiva se produzca en función de las fechas de corte a que se refiere el artículo 10 y que sirven de base para dictar las resoluciones aprobando los listados definitivos de aspirantes admitidos con su puntuación. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia, específica o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

3. Acreditación de méritos: Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia auténtica de documentos públicos administrativos o, en su defecto, copia de los documentos originales digitalizados.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica de Selección correspondiente, no serán tenidos en cuenta.

4. Abono de tasas: Los aspirantes que deseen inscribirse por primera vez en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa correspondiente conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos candidatos que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento de la presentación de la solicitud, y aquellos que se inscriban en bolsa por el turno de promoción interna temporal.

No se exigirá el abono de la tasa para las modificaciones de datos personales, ámbitos de prestación de servicios, tipo de nombramiento, o actualizaciones de méritos.

El importe de dichas tasas gozará de bonificaciones en los siguientes casos:

- Se reducirá en un 50% para aquellos aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo, así como los que acrediten su condición de familia numerosa, o monoparental.
- Se minorará en un 20% para los aspirantes que demuestren estar en posesión del Carnet Joven.

En ambos casos, los aspirantes deberán acompañar a la solicitud copia de la tarjeta de demanda de empleo, libro de familia o Carnet Joven. Ambas reducciones no podrán acumularse.

Procederá la devolución de la tasa, cuando el interesado renuncie a la solicitud de participación en la bolsa correspondiente o cuando resulte excluido de su participación por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

El importe de la tasa se ingresará a través de las entidades colaboradoras correspondientes de conformidad con las normas tributarias aplicables, debiendo incorporarse copia del pago de las mismas junto con la solicitud del interesado, o en su caso, de modo telemático a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

5. Actualizaciones de datos personales y de méritos presentados: A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos auto-bareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios, modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles o actualizar y aportar nuevos méritos. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

6. Veracidad y comprobación de los datos aportados: El solicitante es personal y directamente responsable de la veracidad de la documentación aportada y estará obligado a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de la solicitud.

La falta de presentación de los documentos originales o copias justificativos de los requisitos y méritos aportados por el solicitante cuando así sea requerido por el Servicio Murciano de Salud para su cotejo y comprobación, así como la inexactitud o el falseamiento de dicha documentación, la inclusión de méritos inexistentes o la valoración indebida de méritos

aportados para alterar intencionadamente la puntuación resultante de la auto-baremación, implicará la exclusión de la persona candidata en el sistema de selección de personal estatutario temporal, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 16, y ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir en el orden penal, pudiendo dar traslado de tales hechos al Ministerio Fiscal.

7. Notificaciones y publicación. La página web del portal sanitario Murciasalud, el tablón de anuncios de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano Especializadas pertenecientes a la Consejería de Salud y al Servicio Murciano de Salud y de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general con sede en la Consejería competente en materia de atención al ciudadano o, en su defecto, el tablón de anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una vez se encuentre operativo, se considerarán los medios de publicación o notificación de cuantos actos de múltiples destinatarios se dicten en relación a las listas de nombramiento de personal temporal. También serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia aquellos actos en los que expresamente así se prevea en el articulado de la presente Orden.

Artículo 6.- Comisión Técnica de Selección. Composición y funcionamiento.

1. La Comisión Técnica de Selección, única y de carácter permanente, es el órgano de carácter profesional encargado de verificar la veracidad, conformidad y adecuación de los requisitos y méritos auto-baremadados por los aspirantes en los procesos de selección de personal estatutario temporal, a través de las Subcomisiones específicas que la integran.

Dicha Comisión estará integrada por un total de doce miembros que tendrán la consideración de personal estatutario fijo, dos tercios de los cuales deberán estar adscritos a la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, y un tercio perteneciente a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria. Tales miembros serán designados por Resolución del Director Gerente del ente público, a propuesta de los titulares de ambas direcciones generales.

En su seno se constituirán Subcomisiones Técnicas específicas, al menos, una por cada grupo o subgrupo de titulación y categoría, integradas por tres o cuatro miembros en función del número previsto aspirantes, debiendo todos ellos poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido para el acceso al Grupo o Subgrupo de titulación a que pertenecen las categorías y opciones objeto de la bolsa de trabajo. La composición concreta y designación de cada subcomisión se realizará por Resolución del Director Gerente o, en su caso, por resolución del órgano convocante en los supuestos de convocatorias específicas.

2. En cualquier momento, si la Comisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, deberá proponer

su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

3. El funcionamiento y procedimiento de actuación de la Comisión de Selección y de las Subcomisiones, así como la idoneidad de sus miembros se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en lo que se refiere al régimen de recusación y abstención de los órganos colegiados que resultará plenamente aplicable a sus miembros. Supletoriamente a lo dispuesto en la presente Orden, resultará de aplicación las normas de la función pública regional sobre órganos de selección temporal en aquello que resulte de aplicación.

4. Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión Técnica de Selección, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y a través de su Presidente, podrá designar asesores y también colaboradores para tareas de carácter administrativo, con voz pero sin voto. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

5. Las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Selección, se comunicarán a la Comisión Mixta con una periodicidad semestral, no obstante y si las circunstancias así lo requiriesen podrá establecerse un plazo inferior.

6. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 7.- Valoración de méritos. Criterios generales.

1. La Comisión Técnica de Selección revisará los méritos alegados y aportados por los aspirantes conforme al baremo aplicable, de conformidad con el anexo, o en su defecto con el que se indique en la convocatoria específica.

2. Para la aplicación del baremo de méritos, los interesados y la Comisión Técnica de Selección tendrán en cuenta los siguientes criterios generales a los efectos de realizar la valoración de los méritos, además de los que, en su caso, pueda establecer cada convocatoria específica:

a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso, sin perjuicio de que pueda ser objeto de puntuación el sistema de acceso al mismo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

b) En ningún caso serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otro de grado superior que sea objeto de valoración.

c) Serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados, así como los de informática, idiomas, prevención de riesgos laborales, calidad y gestión clínica.

d) En el supuesto de que coincida en el tiempo la prestación de servicios en los sectores público y privado, se valorarán únicamente los primeros.

e) No serán objeto de valoración la realización de funciones en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, tampoco se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual se hayan prestado servicios en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

3. En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes se resolverá la desigualdad por sorteo.

Artículo 8. Aportación de documentos tras el nombramiento.

1. Los aspirantes, una vez que hayan sido seleccionados para un puesto de trabajo, deberán presentar en el centro en el que deban suscribir el nombramiento como personal estatutario temporal en el momento de la firma del nombramiento, los siguientes documentos, salvo que se hubiesen aportado cualquier nombramiento previo:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o cualquier otro documento que acredite la condición que aleguen sobre su nacionalidad.

- Fotocopia del título académico exigido en la convocatoria específica. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los seleccionados exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido por los órganos competentes en la materia.

- El Servicio Murciano de salud garantizará la vigilancia periódica de su estado de salud de sus trabajadores. Para hacer efectiva tal garantía, el aspirante admitido en la resolución que viene establecida en el art. 12 de la presente orden como comprobado y evaluado, podrá prestar consentimiento para que se puedan realizar, los reconocimientos imprescindibles para verificar y evaluar, si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la prestación de sus servicios profesionales, todo ello con carácter previo a su incorporación efectiva.

No serán necesarios tales reconocimientos cuando se hubiese constatado la capacidad funcional y psíquica del interesado en un plazo de hasta a doce meses desde la conclusión de su último nombramiento o contrato con la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiendo no obstante ser exigido por el órgano encargado de efectuar el nombramiento cuando concurren circunstancias excepcionales, libremente apreciadas por el mismo.

- Declaración responsable de no haber sido apartado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración responsable sobre cumplimiento del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en los términos establecidos en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 163 de 15-07-2016).

- Declaración responsable, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de 26 diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, de que no realiza actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en las convocatorias específicas mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2. De no presentarse la documentación indicada en los apartados anteriores, salvo causas debidamente justificadas, o cuando del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma, no se podrá efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren podido incurrir por falsedad tanto en la solicitud como en los méritos aportados por los interesados.

Artículo 9. Forma y efectos de los nombramientos de personal estatutario temporal.

1. El nombramiento como personal estatutario temporal de los aspirantes seleccionados para cubrir las plazas convocadas se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 20 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y demás disposiciones aplicables.

2. Hasta tanto se produzca su nombramiento y correspondiente toma de posesión, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

3. Los aspirantes deben incorporarse al puesto de trabajo en la fecha en la que sean requeridos para ello, en los términos previstos en el artículo 15.

Aquellos aspirantes que no lo hagan, causarán baja en la correspondiente Bolsa de Trabajo o procedimiento de selección del que hayan sido llamados de conformidad con lo previsto en el artículo 16, salvo que la incomparecencia se debiera a razones ajenas a la voluntad del interesado y así lo acredite.

Capítulo III

Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos

Artículo 10. Bolsas de Trabajo.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se sustenta en la constitución de Bolsas de Trabajo, únicas y permanentes para todo el ámbito de la Región de Murcia, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán Bolsas de Trabajo para todas las categorías y *opciones* de personal estatutario existentes, así como para las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación y constitución de bolsas de trabajo se realizará mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de esta Orden.

4. Una vez constituida una bolsa de trabajo con la aprobación de la primera relación de aspirantes admitidos y su orden de puntuación, permanecerá abierta de forma permanente pudiendo los integrantes de la misma modificar sus datos personales de inscripción en cualquier momento, causando efecto con carácter inmediato.

5. Los inscritos podrán solicitar la incorporación o modificación de las áreas, ámbitos asistenciales en que se hallen inscritos, y tipos de nombramiento para los que desean ser llamados, causando efecto a los 5 días de la modificación de la misma. Solo se podrá realizar una nueva incorporación o modificación transcurridos 6 meses de que cause efecto la anterior.

6. En cualquier momento se podrá solicitar la inclusión en las correspondientes bolsas de trabajo o aportar nuevos méritos, no obstante se procederá a la actualización de las mismas con carácter periódico, fijándose diferentes fechas de corte, que tendrán lugar como mínimo dos veces al año.

Artículo 11. Convocatorias.

Las convocatorias para la constitución de las Bolsas de Trabajo se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a) Carácter permanente o específico y turno, libre o de promoción interna temporal, de la Bolsa de Trabajo.
- b) Titulación académica, y en su caso, experiencia o conocimientos requeridos para participar en la Bolsa de Trabajo.
- c) Baremo de méritos o indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que haya sido publicado con anterioridad.
- d) Modo y procedimiento de presentación de solicitudes, en su caso con referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado.
- e) Importe de la tasa que los aspirantes deben satisfacer, en su caso.

Artículo 12. Admisión de aspirantes.

1. Resolución de admitidos y excluidos.

A partir de las diferentes fechas de corte fijadas, se hará pública en el plazo de 1 mes, la resolución provisional de admitidos y excluidos.

La referida resolución expresará en todo caso, los apellidos, el nombre y el número de D.N.I. de los aspirantes, la puntuación de acuerdo con el auto-baremo, así como con los méritos que puedan ser incorporados de oficio por el propio Servicio Murciano de Salud.

Dicha resolución también indicará el número inicial de aspirantes admitidos cuyos méritos aportados van a ser objeto de comprobación y revisión por la Subcomisión Técnica de Selección, de conformidad con el apartado 4 de este artículo.

Dicha Resolución se expondrá en los lugares que se refiere el artículo 5.7 y en la página web del portal sanitario.

2. Plazo de subsanación de defectos.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión o formular las alegaciones que estime oportunas. La resolución a que se refiere el apartado anterior especificará el procedimiento de subsanación y presentación de alegaciones.

3. Comprobación y evaluación de los méritos de los aspirantes admitidos.

En función del promedio anual de llamamientos de personal temporal que suelen realizarse en la correspondiente categoría y opción, la resolución a que se refiere el apartado

1 deberá especificar el número de aspirantes admitidos cuyos méritos van a ser inicialmente comprobados, revisados y validados por la Subcomisión Técnica de Selección a partir de la puntuación resultante del auto-baremo realizado por los propios aspirantes.

En las Bolsas de Trabajo de categorías y opciones con un número reducido de aspirantes admitidos o en las que habitualmente exista déficit de profesionales, se realizará la verificación y validación de los méritos de todos los candidatos. Por el contrario, en aquellas bolsas con un número elevado de aspirantes y con un volumen anual de llamamientos muy inferior al de personas admitidas, se procederá a revisar y verificar los méritos aportados por los aspirantes en consideración al número de llamamientos que habitualmente se realizan en un año, o en un número superior si así lo considera la Subcomisión Técnica de Selección.

En cualquier caso, si quedase disponible menos de un 5% de aspirantes del total de personas admitidas, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta disposición, previa comunicación a la Comisión Mixta. Tal revisión y validación se publicará en la página web del portal sanitario Murciasalud y en los lugares de exposición indicados en apartados anteriores.

4. Será la Subcomisión Técnica de Selección, la encargada de proceder a la revisión periódica de las solicitudes de inscripción en la bolsa correspondiente, tras la publicación de los listados definitivos, indicándose en la web una vez realizado. Si en dicho proceso surgieran incidencias se contactaría individualmente con los aspirantes afectados para que pudieran, en su caso, subsanar los defectos observados.

Artículo 13. Constitución y entrada en vigor de la Bolsa de Trabajo.

1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo otorgando para efectuar reclamaciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud publicará la resolución definitiva de los aspirantes admitidos por orden de puntuación.

2. En el plazo máximo de un mes siguiente a la publicación de la Resolución definitiva, el órgano convocante declarará su entrada en vigor mediante una resolución en la que, simultáneamente, dejará sin efecto la que hasta ese momento haya estado en vigor para cada una de las categorías y opciones estatutarias en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha Resolución se expondrá en los Tablones de Anuncios y en la página web del portal sanitario Murciasalud.

Artículo 14. Promoción Interna Temporal

Se utilizarán las bolsas de trabajo de promoción interna temporal, para el acceso del personal estatutario fijo a nombramientos con carácter temporal en categorías de un grupo igual o superior a la de la plaza de origen.

La bolsa de trabajo establecida por el turno de promoción interna temporal se regirá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de los requisitos y condiciones específicas establecidas para este turno.

Para cada una de las bolsas de promoción interna temporal de las diferentes categorías y opciones, se adjudicarán el 50% de los siguientes tipos de nombramientos de cada Área de Salud y ámbito asistencial:

- a) De interinidad
- b) De Larga Duración
- c) Aquellos que se generen como consecuencia de que sus titulares pasen a desempeñar alguno de los que se refieren los apartados anteriores (de interinidad y de larga duración)
- d) Aquellos nombramientos temporales de duración igual o superior a 6 meses.
- e) Excepcionalmente, podrán ser ofertados otro tipo de nombramientos, distintos de los anteriores, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal, preferentemente en aquellas opciones en las que se prevea un número reducido de ofertas de interinidades y de larga duración.

No se ofertarán al turno de promoción interna temporal los nombramientos a tiempo parcial, los de días sueltos o ni los de guardias.

Los nombramientos serán ofertados de modo alternativo, entre los turnos ordinario y de promoción interna temporal, adjudicándose a partir de la entrada en vigor de la presente Orden el primero de los nombramientos al turno de promoción interna temporal.

Artículo 15. Tipos y procedimiento a seguir para la asignación de nombramientos.

Los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo, podrán ser llamados para ofertarle los puestos de nivel base de complemento de destino mediante cualquiera de las modalidades de vinculación temporal incluidas en el art 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud. No obstante, se podrán ofertar puestos de nivel de complemento de destino superior al base, cuando no se haya podido realizar su cobertura por personal fijo perteneciente a la categoría profesional requerida ocupar el citado puesto.

Los nombramientos que se ofertarán al personal inscrito en las diferentes bolsas de trabajo se clasificarán a efectos de llamamientos, en función de su duración, del siguiente modo:

- A) De muy corta duración (igual o inferiores a 3 días).
- B) Temporales, distinguiéndose en este grupo dos tipos:

-Nombramientos de carácter eventual y de sustitución de duración inferior 6 meses (o se prevea inferior en el caso de las sustituciones por incapacidad temporal). Estarán incluidos en este tipo, los de tiempo parcial, de refuerzo y de guardias
-Nombramientos eventuales y de sustitución cuya duración sea igual o superior a 6 meses (o en su caso se prevea igual o superior)

- C) De larga duración, como son los nombramientos de sustitución de personal que se encuentre desempeñando otras actividades mediante Servicios Especiales, liberación sindical a tiempo total, comisión de servicios y promoción interna temporal).
- D) De Interinidad: nombramientos en plaza vacante.

- Procedimiento:

1.1 Cuando el nombramiento no se extienda a un período superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica.

1.2 Para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje a través del teléfono móvil.

1.3 Cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

1.4 Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la bolsa de trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado.

1.5 Cuando concurren circunstancias excepcionales (resolución de concurso de traslados, apertura de nuevas instalaciones...), y sea necesaria realización de un número elevado de nombramientos de interinidad o de larga duración, la Comisión Mixta podrá acordar la reducción de los plazos previstos para efectuar los llamamientos de personal estatutario temporal. Tales decisiones se harán públicas según lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.

2. Orden de prelación de los llamamientos:

2.1 Los puestos de trabajo que sea provean a través del personal inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, serán adjudicados a los aspirantes, que se hallen disponibles por orden de puntuación y en los que no concurren alguna de las circunstancias prevista en el artículo 16 de esta norma.

Se entenderá que se encuentran disponibles, con carácter general y en función de los distintos tipos de nombramientos que se oferten:

a) Para nombramientos temporales y los de incorporación inmediata:

-Quienes no se encuentren prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

b) Para nombramientos de larga duración:

-Quienes no se encuentren prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

-Quienes se encuentre prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con un nombramiento temporal.

-Quienes vengán prestando servicios en la Administración Regional en la misma categoría/opción mediante un nombramiento temporal de carácter eventual inferior a 6 meses o de sustitución de distinto carácter al ofertado.

c) Para nombramientos de Interinidad:

-Quienes no se encuentren prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

-Quienes se encuentre prestando servicio en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con cualquier nombramiento distinto al de Interinidad.

2.2 Aquellos trabajadores que se hallen disponibles, si bien se encuentran prestando servicios en otra categoría estatutaria, y les sea ofertado un nombramiento cuyo inicio se ha de producir el mismo día del llamamiento (turno de tarde o de noche), si el interesado lo acepta, se entenderá que debe iniciarse al día siguiente del citado llamamiento.

El personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento a tiempo parcial, a efectos de nuevas ofertas, se considerará disponible para cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en el mismo, con la excepción de que le sea ofertado un nombramiento de interinidad o de larga duración, en cuyo caso no será exigible período de permanencia alguno.

2.3 Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de

puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

Una vez agotada la Bolsa correspondiente, si no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado. Dichos aspirantes quedarán incluidos de nuevo en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

2.4 Con carácter excepcional, y exclusivamente para nombramientos de interinidad de los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden, cuando la plaza ofertada venga definida como de especial cualificación. Dicha medida deberá ser comunicada a la Comisión Mixta de Bolsa y será autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En este caso podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la realización de una prueba práctica o de aptitud adecuada a las funciones propias del puesto a desempeñar.

Se podrán crear Subcomisiones Técnicas específicas, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que serán las encargadas de establecer los requisitos y baremo para la cobertura de estas plazas. Así mismo será esta Subcomisión técnica específica la encargada de la realización y valoración de las pruebas establecidas. Podrán formar parte de las mismas, a éstos efectos, con voz pero sin voto, miembros de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad. Realizada la valoración, dictará la Resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente Bolsa de Trabajo procediéndose a su comunicación a los interesados, así como la exposición de la relación en los tablones señalados en el artículo 12. Contra dicha Resolución se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Subcomisión dictará la Resolución definitiva.

3. Las trabajadoras que se encuentren en situación de riesgo por embarazo, en incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, disfrutando del permiso por maternidad, o del período legalmente establecido para la lactancia podrán optar por seguir disfrutando del permiso correspondiente y no realizar la incorporación efectiva en el puesto ofertado. Asimismo tendrá derecho a que se le compute como servicios prestados para la bolsa de trabajo el periodo de tiempo que no hubiera podido desempeñarlo como consecuencia de su estado. Se garantizará el derecho a la incorporación al puesto de trabajo ofertado, si el mismo se extendiera más allá del período de duración de la situación protegida.

4. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad:

4.1 Del total de nombramientos a los que se refieren los apartados C) y D) del artículo 15, para cada categoría y opción se asignará un 4% a las personas que, conforme a

lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitados.

4.2 Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos a los que se refiere el apartado anterior que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, primaria y urgencias de atención primaria) de cada categoría/opción, a los que se extienda la bolsa de trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, de cada fracción de 25 de los nombramientos señalados en el apartado 4.1 de este artículo, se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en bolsa.

4.3 La acreditación del carácter legal de persona con discapacidad se comprobará mediante el documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

Como excepción, no será exigible la presentación de dicho documento a aquellos que figuren en el fichero de personas con discapacidad en la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los modelos de solicitud para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición y, en tal caso, si figuran en el fichero citado en el párrafo anterior.

5. Período de prueba

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55 /2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, así como en el artículo 27.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

Estará exento del período de prueba, quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Murciano de Salud.

La extinción del nombramiento como consecuencia de la no superación del período de prueba será acordada, de forma motivada, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

Por su parte, la revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, en el que será oída la Junta de Personal correspondiente, e impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su exclusión temporal de la bolsa de trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la exclusión del mismo de la bolsa de trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como "apto" o "no apto".

En el primer caso, se dispondrá la reincorporación inmediata del interesado a la bolsa de trabajo, mientras que, de ser declarado “no apto”, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la bolsa de trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reincorporación a la bolsa de trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será excluido durante un período de cinco años de la bolsa de trabajo.

Artículo 16. No disponibilidad en Bolsa de Trabajo.

1. La renuncia al trabajo ofrecido, así como la falta de presentación de documentos exigibles o requeridos y la incomparecencia, que se prevén en los artículos 5.4, 8.3 y 9.3, de esta Orden, podrá ser objeto de sanción en la Bolsa de Trabajo correspondiente, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.
- b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas. Por deberes inexcusables de carácter público o personal, cuando tal hecho tenga lugar el mismo día de inicio del nombramiento ofertado.
- e) Cuando el puesto de trabajo que hubiera sido ofertado lo sea exclusivamente de atención continuada (contratos de guardias o de refuerzos)
- f) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- g) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcional o laboral (estando incluidos en este apartado aquellos que, vengán prestando servicios mediante contrato laboral temporal en programas subvencionados o los becarios, en ambos casos, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Estar prestando servicios en organismos o empresas públicas o privadas.

i) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo.

j) Por razón de violencia de género, violencia por terrorismo, o haber sufrido acoso por razón sexual o laboral, debiendo acreditarse tales circunstancias ante la Gerencia donde se fuera a prestar servicio.

La concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, determinará que el personal afectado pase a estar en una situación de no disponibilidad para nuevos nombramientos hasta que se acredite la finalización de las mismas.

2. Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización de los motivos que determinaron el rechazo al puesto de trabajo indicados en el apartado 1, y en particular, las siguientes:

-Las circunstancias previstas en las letra **a** del presente artículo, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 17. Régimen sancionador

1. La renuncia a los nombramientos ofertados, por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el art. 16 de esta orden, será objeto de sanción.

Las sanciones, que supondrán la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo, área y ámbito afectado, variarán en función de la duración de los nombramientos ofertados, y serán las siguientes:

-El rechazo a un nombramiento de muy corta duración, supondrá una suspensión de **un mes**.

-El rechazo a un nombramiento Temporal, suspensión de **3 meses**.

-Cuando el nombramiento rechazado sea de Larga duración, será sancionado con una suspensión de **6 meses**.

-Cuando el nombramiento rechazado sea de Interinidad, será sancionado con una suspensión de **1 año**.

2. La renuncia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la bolsa de trabajo, en función de la duración del mismo, del siguiente modo:

-El rechazo a un nombramiento de muy corta duración o Temporal, supondrá una suspensión de **seis** meses.

-Cuando el nombramiento rechazado sea de Larga duración o de Interinidad, será sancionado con una suspensión de **1** año.

3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, será objeto nuevamente de la sanción establecida, siendo incrementada en los siguientes términos:

-Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.

-Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%

-Una cuarta renuncia será sancionada con la exclusión definitiva en la bolsa correspondiente, no pudiendo estar inscrita nuevamente hasta transcurridos 3 años desde la fecha de la renuncia.

Serán también excluidos de la bolsa de trabajo, por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos que hubieran aportado documentos que permitieran cumplir con los requisitos exigidos para el acceso a la correspondiente bolsa de trabajo o que fueran susceptibles de valoración, si los mismos incluyen datos falsos, así como aquellos que hubiesen incluido méritos inexistentes para alterar la puntuación resultante de la autobaremación.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar la falta de veracidad de los documentos presentados o la inexactitud o validez de la autobaremación realizada, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante. De confirmarse la falta de autenticidad de los documentos y la participación del interesado en los hechos, se acordará su exclusión de la bolsa de trabajo una vez que la resolución que dicte al respecto la Dirección General de Recursos Humanos adquiera firmeza en vía administrativa.

Capítulo IV

Procedimientos de urgencia o extraordinarios

Artículo 18. Supuestos.

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto mediante los procedimientos de urgencia extraordinario en los siguientes supuestos del siguiente modo:

1. Procedimientos de urgencia: se podrán llevar a cabo los mismos en el caso de la existencia de Bolsa de Trabajo, y no queden aspirantes disponibles.

2. Procedimientos extraordinarios:

- a) Cuando no exista una Bolsa de Trabajo en vigor.
- b) Cuando para cubrir determinados puestos se deba demostrar una experiencia o formación específica, diferente a la exigida para el resto de miembros de la misma categoría u opción, a través de una convocatoria específica con un baremo diferenciado.

Artículo 19. Iniciación de los procedimientos.

Estos procedimientos selectivos se iniciarán mediante propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Recursos Humanos o por las Gerencias de Área correspondientes, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, siendo informada de ello la Comisión Mixta.

Dicha propuesta deberá contener la descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento.

Artículo 20. Desarrollo de los procesos selectivos.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, aprobará la convocatoria específica que se expondrá en la página web del portal sanitario Murciasalud.

Asimismo, la citada convocatoria podrá ser remitida al Servicio Regional de Empleo y Formación y a la Oficina de Empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo donde se vayan a prestar los servicios, para su difusión entre los demandantes de empleo.

- Procedimientos de Urgencia

Esta convocatoria específica contendrá al menos, los siguientes datos:

- a. Titulación académica requerida
- b. Baremo de méritos

El baremo de méritos para los procedimientos de urgencia para aquellas categorías y opciones en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el baremo estará constituido por:

-Puntuación obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia. Suponiendo este apartado un máximo de un 80% de la puntuación total.

-Puntuación obtenida tras la realización del período de formación anteriormente señalado. Suponiendo este apartado un mínimo de un 20% de la puntuación total.

Serán admitidos en aquellas categorías incluidas en el párrafo anterior, aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable.

- Procedimientos extraordinarios

La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos y, si procede, prueba de carácter teórico-práctico, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Cuando proceda el importe de la tasa que los aspirantes deban satisfacer.
- f) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.

Artículo 21. Proceso selectivo.

1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos.
2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Selección será la encargada valoración de las solicitudes presentadas y de hacer públicas los resultados de la misma.
4. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario, que especificará los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, el nombre y el número de D.N.I. de los aspirantes, las puntuaciones otorgadas a cada aspirante en la valoración de los méritos,
5. La Comisión Técnica, dentro de los cinco días siguientes a finalización del plazo indicado en la convocatoria, hará pública la Resolución provisional que contenga las puntuaciones otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra

- dicha Resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de cinco días siguientes a la publicación; dentro de los tres días siguientes la Comisión Técnica dictará la Resolución definitiva de los aspirantes, con indicación de su nombre, apellidos, número de D.N.I y puntuación definitiva obtenida.
6. Dicha Resolución definitiva podrá ser utilizada para hacer llamamientos a aspirantes a nombramientos temporales, en los términos establecidos en los artículos 15, y 16 de esta Orden.
 7. La Resolución definitiva se mantendrá en vigor hasta la publicación la bolsa de trabajo derivada del procedimiento ordinario. En su caso, y por de circunstancias debidamente estimadas por la Comisión Mixta de Selección, podrá dejarse sin efecto una o varias bolsas de trabajo determinadas, y proceder a una nueva convocatoria urgente o extraordinaria.

Capítulo V

Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo

Artículo 22. Supuestos.

1. En casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, y ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Bolsas de Trabajo permanentes o Resoluciones surgidas de Procedimientos Extraordinarios, se podrá presentar una Oferta de Empleo al órgano gestor competente en materia de política de empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo al que correspondan las plazas objeto de cobertura.
2. Dicha oferta será suscrita por el órgano al que corresponda el nombramiento de los aspirantes que resulten seleccionados.
3. Cuando el número de aspirantes sea superior al de plazas a cubrir, el órgano citado en el apartado anterior, llevará a efecto las actuaciones que considere necesarias para la selección de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que dan lugar a esta modalidad, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
4. En todo caso, los nombramientos que deriven de este procedimiento no podrán tener una duración superior a dos meses.

Capítulo VI

Baremos de méritos aplicables

Artículo 23. Determinación de los baremos de méritos derivados de concurso de méritos.

Los procedimientos de selección que por el sistema ordinario derivado de concurso de méritos se convoquen al amparo de la presente Orden, se atenderán a los baremos de méritos contenidos en el anexo de la presente norma.

Disposición Adicional Primera. *Publicación de las Resoluciones vigentes aprobando la lista de aspirantes admitidos por categoría y opción.*

En el plazo de **tres** meses desde la entrada en vigor de esta Orden se dictará Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocarán las diferentes bolsas de trabajo para la selección de personal estatutario temporal. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la página web del portal sanitario Murciasalud.

En el plazo máximo de **seis** meses desde la entrada en vigor de esta Orden, deberán estar incorporados y validados de oficio en la plataforma informática de gestión del personal estatutario temporal, todos los datos personales, preferencias y méritos de cada uno de los aspirantes admitidos en las diferentes bolsas de trabajo constituidas.

En el plazo máximo de **un año** desde la entrada en vigor de esta Orden se deberá proceder por cada una de las bolsas de trabajo constituidas, a la elaboración y aprobación de un nuevo listado de aspirantes admitidos por orden de puntuación que pasen a integrar las respectivas bolsas de trabajo, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 10.6 y concordantes de esta Orden, si bien podrá fijarse como referencia una fecha límite o de corte diferente a la establecida con carácter general en el citado precepto.

Disposición Adicional Segunda.

Tras la entrada en vigor de la presente Orden, se procederá por parte de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud a la suspensión de los plazos de presentación de solicitudes aportación de méritos, reguladas en la Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición Transitoria Primera.

Las Bolsas de Trabajo de todas las categorías y opciones en que se clasifica el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, convocadas por el procedimiento ordinario de concurso de méritos al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, continuarán estando en vigor a los solos efectos de poder ofertar los nombramientos de personal estatutario temporal en el ámbito del servicio Murciano de Salud hasta que se publiquen los listados definitivos de las diferentes categorías en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda. *Reconocimiento y validación de los méritos evaluados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.*

En las diferentes convocatorias de bolsas de trabajo para cada categoría y opción, vendrán determinados los procedimientos a seguir al respecto de aquel personal que ya estuviera inscrito y baremado en las mismas, así como de aquél otro que haya realizado una nueva inscripción o aportado nuevos méritos durante el período que abarca desde el 1 de julio del 2017 o desde el 1 de noviembre del mismo año, hasta la fecha en que se suspenda el plazo de presentación de nuevas solicitudes al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

En las citadas convocatorias deberán estar determinados, aquellos apartados de los baremos que como consecuencia de las diferencias con los establecidos en la presente Orden puedan, ser objeto de consolidación y/o adecuación de oficio para parte del Servicio Murciano de salud, o bien si ello no fuera posible requiriera una nueva aportación y baremación, por parte de los interesados.

Disposición Derogatoria Única. *Cláusula de derogación.*

Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y en especial quedan sin efecto:

- a) Todas las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de convocatoria de bolsas de trabajo en los diferentes categorías y opciones para la selección de personal temporal del Servicio Murciano de Salud, así como todas las Resoluciones designando la composición las Comisiones de Selección de las diferentes bolsas de trabajo.
- b) Resolución de 17 de agosto de 2009 del Director Gerente del servicio murciano de salud, por la que se suspende el plazo para la presentación de nuevas solicitudes a distintas bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.
- c) Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Disposición Final Primera. *Aplicación y ejecución.*

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.



Región de Murcia

Consejería de Salud



Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor el día xx de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. A los xxx meses de la entrada en vigor de esta Orden, una vez estén incorporados en la plataforma informática todos los datos y méritos a que se refiere la disposición adicional segunda, las bolsas de trabajo constituidas en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, se abrirán de forma permanente, incluidas las que estaban suspendidas por aplicación de la Resolución de 17 de agosto de 2009 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a los efectos de que los interesados puedan presentar nuevas inscripciones o aportar nuevos méritos.

Murcia, a de 2018

EL CONSEJERO DE SALUD

Fdo. Manuel Villegas García.

la intersindical